

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ
ABOGADO
Calle 21 Nro. 13-51. Ofic. 207
ARMENIA
Correo rubend.garcia@hotmail.com

Armenia, Julio 11 de 2022

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIIVIL MUNICIPAL
CALARCA

RADICADO: 2020-00184
ASUNTO: Recurso Reposición Acumulación

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ, con cédula número 7.534.244, Abogado portador de la T.P. 52.722 del C.S.J. en, actuando en mi condición de Apoderado de la demandante, estando dentro de la oportunidad Legal, me permito complementar el memorial del día de hoy, por medio del cual solicité Reposición, me pronuncié e hice algunas aclaraciones relacionada con el auto interlocutorio Nro. 1142, del pasado 7 de julio, por medio del cual el Juzgado negó la acumulación.

Para tales efectos debo iterar sobre la manifestación anterior, en el sentido de considerar que la Acumulación si es viable jurídicamente toda vez que no sólo existen medidas cautelares solicitadas, ordenadas y decretadas dentro del proceso 2021-0036 y para el proceso 2020-00184, sino que dice relación al mismo bien inmueble que fue aprisionado al interior de éste proceso; es decir se persigue el mismo bien del común demandado.

Efectivamente, considero, de forma respetuosa, que el hecho de pedir embargo de remanentes sobre los bienes embargados dentro de otro proceso y el juzgado los ordenó, los decretó y los practicó, al momento de que surtió efectos, esa situación, per se, significa que se están persiguiendo de forma total y/o parcial, según sea el caso, los mismos bienes del demandado, sobre todo cuando el bien objeto de cautela es uno sólo, dando lugar entonces a cumplir de forma íntegra con los postulados exigidos por el Art. 464 del C.G. del P., sin que tenga relevancia que se trate de “sólo” un embargo de remanentes pues esa circunstancia en nada modifica la condición de propietario del demandado del mismo predio objeto de cautela.

Por lo anterior, reitero el pedimento de que se Reponga la determinación y, en su defecto, se acceda a la acumulación solicitada.

Atte,

RUBEN DARIO GARCIA RODRIGUEZ